

## RESOLUCIÓN No 311 (Junio 14 de 2023)

**“Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección abreviada – enajenación de bienes del estado enajenación directa por oferta en sobre cerrado No CSA 06-2023 en el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida”.**

El Rector del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, nombrado mediante el Acuerdo No 299 del 01 de noviembre de 2022 y acta de posesión del 20 de enero de 2023, en uso de sus facultades legales, en especial por las conferidas por la Ley 136 de 1994, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, la Ley 30 de 1992 y en el artículo 22º del Estatuto General de la Institución, y

### CONSIDERANDO

1. Que el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida adelantó el proceso de contratación por selección abreviada – enajenación de bienes del estado enajenación directa por oferta en sobre cerrado No 06-2023, cuyo objeto es la enajenación directa por oferta en sobre cerrado de unos bienes muebles propiedad del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida.
2. Que se cumplió con todos los requisitos establecidos por la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, en el proceso de selección abreviada – enajenación de bienes del estado enajenación directa por oferta en sobre cerrado No 06-2023.
3. Que conforme al Decreto 1082 de 2015, se realizó la convocatoria a las veedurías ciudadanas.
4. Que solo un oferente presentó propuesta en el proceso contractual No CSA 06-2023 dentro del término estipulado en el cronograma, que fue la empresa DEMOLICIONES Y EXCEDENTES F.P S.A.S
5. Que de acuerdo a la evaluación de requisitos habilitantes realizada el día 08 de junio por el comité evaluador del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida a la propuesta presentada, se concluyó que la única empresa proponente, **DEMOLICIONES Y EXCEDENTES F.P S.A.S**, no cumplía con algunos de los requisitos habilitantes del proceso, por lo tanto, se le dio traslado al oferente para que subsanara dichos requisitos.
6. Que el día 09 de junio la empresa **DEMOLICIONES Y EXCEDENTES F.P S.A.S**, envió unos documentos a través del módulo de mensajes de SECOP II.
7. Que el día 13 de junio el comité evaluador del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida revisó la documentación enviada por el oferente **DEMOLICIONES Y EXCEDENTES F.P S.A.S**, donde se evidenció que había subsanado los documentos faltantes, lo que conllevó a que el oferente fuese habilitado en el proceso.

8. Que el día 14 de junio a las 10:00 horas en la plataforma del SECOP II, se procedió a la apertura de la propuesta económica del único oferente habilitado, según lo dispuesto en el Informe de Evaluación de requisitos habilitantes.
9. Que el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida procedió a la apertura de la propuesta económica de **DEMOLICIONES Y EXCEDENTES F.P S.A.S**, con el siguiente valor: **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$19.300.000)**, el cual es superior al valor mínimo de venta.
10. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.6. Adjudicación con oferta única del decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en la ley y el presente título para la subasta inversa, el concurso de méritos y las reglas particulares para los procesos con convocatoria limitada a las Mipyme.
11. Que en mérito de lo expuesto el comité evaluador del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, recomienda adjudicar el presente proceso de selección abreviada – enajenación de bienes del estado enajenación directa por oferta en sobre cerrado No 06-2023 a la empresa **DEMOLICIONES Y EXCEDENTES F.P S.A.S**.
12. Que en mérito de lo expuesto el Rector del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, procederá a adjudicar el presente proceso de selección abreviada – enajenación de bienes del estado enajenación directa por oferta en sobre cerrado No 06-2023 y,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Adjudicar a la empresa **DEMOLICIONES Y EXCEDENTES F.P S.A.S**, identificada con el NIT No 900.887.372-6, representada legalmente por el señor **FREDY POSADA CARDONA**, identificada con cedula de ciudadanía No 98.633.687 de Medellín, el presente Proceso contractual No CSA 06-2023, bajo la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA – ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ENAJENACIÓN DIRECTA POR OFERTA EN SOBRE CERRADO, acorde con la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, cuyo objeto es la enajenación directa por oferta en sobre cerrado de unos bienes muebles propiedad del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se adjudica el presente contrato por un valor de venta de **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$19.300.000)**.

**ARTÍCULO TERCERO:** El plazo para la ejecución del contrato se tiene estimado en QUINCE (15) DIAS para el desmonte de las mejoras especificadas en el contrato.

**ARTÍCULO CUARTO:** El adjudicatario cancelará, el PAGO TOTAL DEL PRECIO DE LOS MUEBLES QUE OFERTEN, dentro de los cinco (05) días calendario, siguientes a la suscripción del contrato.

De igual forma, quien resulte adjudicatario del proceso, deberá tener en cuenta que el 20%, consignado como garantía de seriedad del ofrecimiento del valor del bien por el que el oferente presentó propuesta, será imputado al precio ofertado del mueble resultante de la Audiencia de apertura de las ofertas económicas..

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme lo establece el parágrafo 1º del artículo 77 de la ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la firma favorecida, en los términos y forma establecidos para los actos administrativos.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la elaboración del respectivo contrato deberá tenerse en cuenta la Ley 1150 de 2007 y el Decreto reglamentario 1082 de 2015, el pliego de condiciones, la propuesta presentada por el proponente elegido y la presente resolución, documentos que harán parte integral del mismo. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme lo establece el parágrafo 1º del artículo 77 de la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007 en su Artículo 8.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedida en el municipio de Envigado a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

## PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN CARLOS MEJIA GIRALDO**  
Rector

Elaboró:	Revisó
Nombre: Diego Alejandro Jaramillo Ciro	Nombre: Ana María Posada Durango
Cargo: Profesional Universitario en Gestión Contractual	Cargo: Jefe de Oficina Asesora Jurídica

*“Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y damos fe de haber revisado el contenido que obra en el documento, para ser incorporado en el trámite o proceso respectivo”*